



Resolución No.

0532

Valledupar,

21 JUN 2017

"Por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión hídrica subterránea otorgada mediante resolución No. 0669 del 27 de mayo de 2013, a nombre de Palmas Tamaca S.A.S., con identificación tributaria No. 900.187.756-7 y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 022 del 26 de Enero de 2010 y la Resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución No. 0669 del 27 de mayo de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, otorgó derecho para aprovechar y usar aguas subterráneas derivadas de un (1) pozo distinguido como número 24, Georreferenciado con las Coordenadas Planas Origen Observatorio Bogotá N: 1.590.322 m. – E: 1.092.858 m., a nombre de Palmas Tamaca S.A.S., con identificación tributaria No. 900.187.756-7, para beneficio de los predios conocidos documentalmente como Los Palmares y La Cordillera, ubicados en comprensión territorial del municipio de Agustín Codazzi – Cesar, en cantidad de 13,6 l/s., por un termino de diez (10) años.

Que en el numeral 7 del artículo tercero del citado instrumento de control ambiental, se establece:

"Enviar semestralmente a la Corporación los registros de las mediciones de caudales del aprovechamiento hídrico subterráneo, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s), horas bombeadas/día y volumen (litros/día o m³/día), (m³/semana) y el consolidado mes"

Que en fecha 12 de julio de 2013, la Doctora Adriana Barrera, en calidad de Subgerente Técnica de Palmas Tamaca S.A.S., con identificación tributaria No. 900.187.756-7, informó a la Corporación que "La empresa en el semestre comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2013 no captó agua en el pozo 24 (Volumen 0 m³)".

Que en cumplimiento de la obligación antes señalada, Palmas Tamaca S.A.S., con identificación tributaria No. 900.187.756-7, presentó a la Corporación los formularios con los registros de las mediciones de los caudales del aprovechamiento hídrico subterráneo de los periodos que se relacionan seguidamente:

1. En fecha 15 de enero de 2014, correspondiente al periodo comprendido entre los meses de mayo a diciembre de 2013, reportando un caudal de aprovechamiento y uso de 0 l/s.
2. En fecha 15 de enero de 2015, correspondiente al periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2014, reportando un caudal de aprovechamiento y uso de 0 l/s.
3. En fecha 15 de enero de 2016, correspondiente al periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2015, reportando un caudal de aprovechamiento y uso de 0 l/s.

Que mediante auto No. 075 del 11 de mayo de 2015, la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, ordenó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental en los predios conocidos documentalmente como Los Palmares y La Cordillera, ubicados en comprensión territorial del municipio de Agustín Codazzi – Cesar, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No. 0669 del 27 de mayo de 2013.

Que en fecha 25 de mayo de 2015, se rindió informe técnico resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181



0532

del 21 JUN 2017

"Continuación Resolución No. 0532 del 21 JUN 2017 por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión hídrica subterránea otorgada mediante resolución No. 0669 del 27 de mayo de 2013, a nombre de Palmas Tamaca S.A.S., con identificación tributaria No. 900.187.756-7 y se dictan otras disposiciones"

" Mediante oficio radicado ante CORPOCESAR el día 12 de julio de 2013, la empresa TAMACA S.A.S. presenta el formulario de reporte de volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada (folio 259), correspondiente al periodo comprendido del 1 de marzo de 2013 a diciembre 31 de 2013, cuyo registro aparece en cero debido a que no se está haciendo uso del recurso hídrico concesionado; de igual forma se aportó el formulario de registro de caudales de los meses comprendidos de mayo a diciembre del 2013 el cual también aparece en cero.

Mediante oficio radicado ante CORPOCESAR el día 15 de enero de 2015, la empresa TAMACA S.A.S. presenta el formulario de reporte de volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero de 2014 a diciembre 31 de 2014, cuyo registro aparece en cero debido a que no se está haciendo uso del recurso hídrico concesionado; de igual forma se aportó el formulario de registro de caudales de los meses comprendidos de enero a diciembre del 2014 el cual también aparece en cero.

Durante la diligencia se pudo verificar que el pozo # 24 se encuentra en desuso y sin equipo de bombeo.

Durante el desarrollo de la diligencia se pudo observar que el pozo # 24 carece de equipo de bombeo, debido a que este se encuentra en desuso, razón por la cual las características no pudieron ser verificables.

Sin embargo, en caso de que la empresa PALMAS TAMACA S.A.S. decida reemplazarlo este debe captar como máximo el caudal concesionado.

El pozo No. 24 se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas Datum Magnas Sigas, origen central Bogotá, N: 9°55'58.37" W: 73°13'50.67"

Tal como se ha venido informando el pozo # 24 carece de equipo de bombeo, en consecuencia no puede contar con un dispositivo de medición de caudal.

Tal como se ha venido informando el pozo # 24 se encuentra en desuso, carente de equipo de bombeo y por lo tanto del dispositivo de medición de caudal, razón por la cual el usuario ha reportado la correspondiente información en cero.

Teniendo en cuenta que a través del pozo # 24 no se está haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico y este carece de equipo de bombeo esta obligación no pudo ser verificable".

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal E del artículo 62 del decreto 2811 de 1974, constituye causal de caducidad, "No usar la concesión durante dos años".

Que al tenor de lo reglado en el artículo 63 del decreto 2811 de 1974, La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

Que al comprobarse el no uso de las aguas subterráneas derivadas del pozo distinguido como número 24, Georreferenciado con las Coordenadas Planas Origen Observatorio Bogotá N: 1.590.322 m. – E: 1.092.858 m., concesionadas a través de la resolución No. 0669 del 27 de mayo de 2013, a nombre de Palmas Tamaca S.A.S., con identificación tributaria No. 900.187.756-7, en beneficio de los predios conocidos documentalmente como Los Palmares y La Cordillera, ubicados en comprensión territorial del municipio de Agustín Codazzi – Cesar, en cantidad de 13,6 l/s., la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, efectuó el requerimiento respectivo a través del auto No. 0171 del 23 de diciembre de 2016, frente al cual se guardó silencio.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



0532

21 JUN 2017

"Continuación Resolución No. 0532 del 21 JUN 2017 por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión hídrica subterránea otorgada mediante resolución No. 0669 del 27 de mayo de 2013, a nombre de Palmas Tamaca S.A.S., con identificación tributaria No. 900.187.756-7 y se dictan otras disposiciones"

Que respecto a la concesión hídrica aquí mencionada se ha incurrido en la conducta descrita en el literal E del artículo 62 del decreto 2811 de 1974, resultando legalmente procedente declarar la caducidad administrativa, sin perjuicio de que se pueda posteriormente solicitar una nueva concesión de aguas.

Que al tenor de lo consignado en el artículo 17 del decreto supra-dicho, "Contra el acto administrativo que resuelva el reclamo o aclaración procede el recurso de reposición".

Que las anteriores consideraciones, ameritan establecer y concluir que en los predios conocidos documentalmente como *Los Palmares y La Cordillera*, ubicados en comprensión territorial del municipio de *Agustín Codazzi – Cesar*, con derecho para aprovechar y usar aguas subterráneas derivadas del pozo distinguido como *número 24, Georreferenciado con las Coordenadas Planas Origen Observatorio Bogotá N: 1.590.322 m. – E: 1.092.858 m.*, concesionadas mediante resolución No. 0669 del 27 de mayo de 2013, a nombre de *Palmas Tamaca S.A.S.*, con identificación tributaria No. 900.187.756-7, hace más de dos (2) años no realizan uso de las aguas, por lo que se hace necesario decretar la caducidad administrativa de dicha concesión.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la caducidad administrativa de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No. 0669 del 27 de mayo de 2013, a nombre de *Palmas Tamaca S.A.S.*, con identificación tributaria No. 900.187.756-7, derivadas del pozo distinguido como *número 24, Georreferenciado con las Coordenadas Planas Origen Observatorio Bogotá N: 1.590.322 m. – E: 1.092.858 m.*, para beneficio de los predios conocidos documentalmente como *Los Palmares y La Cordillera*, ubicados en comprensión territorial del municipio de *Agustín Codazzi – Cesar*, en cantidad de 13,6 l/s.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a *Palmas Tamaca S.A.S.*, con identificación tributaria No. 900.187.756-7, para que en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria de este proveído, proceda a sellar técnica y definitivamente el pozo distinguido como *número 24, Georreferenciado con las Coordenadas Planas Origen Observatorio Bogotá N: 1.590.322 m. – E: 1.092.858 m.*, cuyas aguas fueron concesionadas para beneficiar los predios conocidos documentalmente como *Los Palmares y La Cordillera*, ubicados en comprensión territorial del municipio de *Agustín Codazzi – Cesar*, para lo cual se deberá seguir los siguientes lineamientos técnicos:

- a. Establecer la profundidad y diseño del pozo.
- b. Georeferenciar con ayuda del sistema de posicionamiento Global (GPS), la localización del pozo, dejando sobre el terreno un punto de referencia que permita en el futuro saber la localización exacta del pozo abandonado. Esta información será almacenada en la base de datos de **Corpocesar**.
- c. En caso de existir se debe eliminar la caseta.
- d. Eliminar la base del pozo.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



0532

"Continuación Resolución No. **0532** del **21 JUN 2017** por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión hídrica subterránea otorgada mediante resolución No. 0669 del 27 de mayo de 2013, a nombre de Palmas Tamaca S.A.S., con identificación tributaria No. 900.187.756-7 y se dictan otras disposiciones"

- e. Ubicar el primer acuífero captado (primer filtro) de arriba hacia abajo. Este primer acuífero deberá ser completamente sellado con una lechada de cemento tal como se indicará más adelante en los ítems h, i y j.
- f. Si se desconoce el diseño del pozo se debe correr un video para definir la localización de los acuíferos.
- g. Verificar si el pozo contiene aceite, el cual (aceite) debe ser extraído en su totalidad con la ayuda de un bailer o un recipiente que permita achicar el volumen superior del aceite almacenado en el pozo.
- h. Sellar el pozo con arcilla hasta la parte inferior del primer acuífero (Material de relleno). En este caso igualmente se puede utilizar como material de relleno una mezcla de cemento y arena (una parte de cemento Portland con tres partes de arena fina), adicionando a la mezcla un impermeabilizante; esta mezcla se debe aplicar con tubería, puede ser por gravedad, para evitar que se lave el cemento y se separe el cemento de la arena. Si se utiliza como material de relleno una mezcla de cemento con arena se debe dejar que la mezcla fragüe al menos parcialmente para que adquiera una consistencia tal que permita verificar (al medir) que el material de relleno está por debajo del primer filtro. Cuando se utilice arcilla como material de relleno se puede adicionar bentonita en bolas en una cantidad tal que llene un espacio de un (1) metro dentro de la tubería de revestimiento del pozo, antes de llegar a la parte inferior del primer filtro.
- i. Sellar el primer acuífero a que hace referencia el literal "e" utilizando una lechada de cemento portland hasta 3 o 4 metros por encima de la parte superior del primer filtro para obligar a la lechada de cemento a invadir el espacio anular y sellar el empaque de grava. Se puede agregar de 3% a 5% de bentonita para que la lechada fluya mejor. Si se utiliza solamente cemento con agua deben utilizarse de 40 a 50 litros de agua por cada 100 kilogramos de cemento. Cuando se agregue bentonita, utilizar 5 kilogramos de bentonita, 100 kilogramos de cemento y 70 a 75 litros de agua. La lechada de cemento se debe colocar utilizando una tubería. Se aplica por gravedad y funciona perfectamente utilizando una tolva en la parte superior. Dejar que fragüe la lechada de cemento durante 24 horas.
- j. Luego de que haya fraguado la lechada de cemento se debe medir su profundidad para asegurarse que esta parte del sello quedó por encima del tope superior del primer acuífero. Si la lechada de cemento al invadir el espacio anular entre el revestimiento y la formación (incluyendo el empaque de grava), ha descendido hasta el punto de que no alcanzó a tapar completamente el primer acuífero se debe completar hasta que el filtro quede completamente tapado. Dejar fraguar la lechada adicional.
- k. La Parte del pozo que está por encima de la lechada de cemento, puede sellarse con material de relleno (arcilla o una mezcla de cemento y arena).
- l. Con el fin de proteger el sellado del pozo en su parte superior ó facilitar en el futuro el uso del terreno, deberá excavarse alrededor de la parte superior del entubado, una cavidad con una profundidad de 2 metros y un diámetro aproximadamente de 60 centímetros más ancho que el hueco de la perforación. Se cortará la tubería de revestimiento 15 centímetros por encima de la excavación. Se debe instalar una pequeña loza con cemento, grava y arena de 30 centímetros de espesor desde el fondo de la excavación. Después que la loza haya fraguado, la excavación debe llenarse con suelo natural.



0532

21 JUN 2017

"Continuación Resolución No. 0532 del 21 JUN 2017 por medio de la cual se decreta la caducidad administrativa de la concesión hídrica subterránea otorgada mediante resolución No. 0669 del 27 de mayo de 2013, a nombre de Palmas Tamaca S.A.S., con identificación tributaria No. 900.187.756-7 y se dictan otras disposiciones"

- m. Cuando se deba cementar un pozo que está aprovechando acuíferos confinados o que tenga un sello sanitario que garantice la protección de los acuíferos superiores, el sellado total del pozo se puede realizar utilizando material de relleno y la terminación del sello en su parte superior se debe hacer como está definido en el literal "f". En todos los casos de sellado de pozos, se debe extraer primero el aceite almacenado en el pozo.
- n. Cuando exista riesgo inminente de contaminación podrá exigirse la aplicación de la lechada de cemento a más de un acuífero.
- o. Sobre la superficie del terreno se debe instalar una placa en aluminio de identificación del pozo, como está definido en el literal "b".
- p. Informar a la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar**, con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los servidores de la entidad estén presentes en las actividades y verifiquen la implementación de las medidas ambientales dispuestas.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al *Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar*.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de la *Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar*.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de *Palmas Tamaca S.A.S.*, con identificación tributaria No. 900.187.756-7, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los **artículos 76 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

21 JUN 2017

KALEB MILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyecto: Harrys David Torres Hernández – Técnico de Apoyo.
Reviso: Alfredo José Gómez Bolaño – Profesional Especializado.
Aprobó: Julio Cesar Berdugo Pacheco – Asesor de Dirección.
Expediente: C.J.A. 129 – 2010.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015